

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOCHA PUTUMAYO

**Proceso:** 2021-00035-00. Ejecutivo singular con acción cambiaria

**Demandante:** Fabián Sebastián Mora Arcos  
[ing.sebastian.mora@gmail.com](mailto:ing.sebastian.mora@gmail.com)

**Apoderada:** Francy Elena Montezuma R.  
[francymonrey@hotmail.com](mailto:francymonrey@hotmail.com)

**Demandado:** CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S.  
**R. L.** Mario Fernando Burbano Burbano  
[Cetaingenieria2015@gmail.com](mailto:Cetaingenieria2015@gmail.com)

**Asunto:** Requerimiento a Aguas Mocoa S.A. E.S.P.

### **Mocoa, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada judicial de la parte demandada pide al despacho intervenir "... para requerir con carácter urgente al Señor Gerente de la Empresa AGUAS MOCOCHA S.A. E.S.P. Dr. Braulio Ceballos Ruiz, para que informe el motivo por el cual no se registra la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento que le corresponde a la Sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES SAS, con cargo a este proceso, en el que además se le ADVIERTA la sanción PECUNIARIA en caso de omisión de la orden impartida."<sup>1</sup>

En el mandamiento de pago de 30 de abril del año inmediatamente anterior, se decretó el embargo y secuestro del valor total del contrato de obra No. 001 de 3 de enero de 2018 suscrito con la empresa de servicios públicos de Mocoa AGUAS MOCOCHA S.A. E.S.P., con el consorcio "Alcantarillado Yunguillo", tal como lo solicitó el ejecutante en escrito de medidas cautelares.

Con oficio JCC-0395 del 4 de mayo del año mencionado dirigido al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Mocoa S.A. E.S.P., señor Braulio Leonel Ceballos Ruiz, se le comunicó a través de correos electrónicos oficiales de la sociedad indicada la medida cautelar de

---

<sup>1</sup> Archivo pdf 34.

embargo. En dicho oficio se realizó la advertencia consignada en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Con interlocutorio del 30 de agosto de 2021 este despacho judicial resolvió:

**“Primero.** Repóngase parcialmente el auto del 26 de agosto de 2021, solo en lo atinente a modificar el porcentaje de la medida cautelar decretada sobre el contrato de obra No. 001 de 3 de enero de 2018 suscrito entre la empresa de servicios públicos de Mocoa AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. y el consorcio “Alcantarillado Yunguillo”, por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo.** En consecuencia modifíquese la medida cautelar decretada mediante auto del 30 de abril de 2021 y comunicada a Aguas Mocoa S.A. E.S.P. mediante oficio JCC-0395 del 4 de mayo del hogañ, para en su lugar decretar el embargo y secuestro del 50% que le corresponda a CETA Ingeniería Servicios Integrales S.A.S., del valor total del contrato de obra No. 001 de 3 de enero de 2018 suscrito entre la empresa de servicios públicos de Mocoa AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. y el consorcio “Alcantarillado Yunguillo” Comuníquese la medida al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS MOCOA S.A. E.S.P., a quien se le advertirá de las sanciones pecuniarias por inobservancia de esta orden.”<sup>2</sup>

Decisión comunicada a Aguas Mocoa con oficio JCC-0928 del 13 de septiembre de 2021, mediante los canales electrónicos de esa entidad.<sup>3</sup>

En consecuencia, de lo dicho se requerirá a la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P., representada por su gerente Braulio Ceballos Ruiz, o quien haga sus veces, conforme lo pedido por la señora apoderada del demandante, que se transcribirá en la parte resolutive de este auto, teniéndose que observar el auto del 30 de agosto de 2021.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

**Resuelve:**

---

<sup>2</sup> Archivo pdf 31.

<sup>3</sup> Archivo pdf 32.

**Primero. REQUERIR** a la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P. responda la solicitud de la señora apoderada del demandante Fabián Sebastián Mora Arcos para el presente proceso 2021-00035-00, lo siguiente: "... requerir con carácter urgente al Señor Gerente de la Empresa AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. Dr. Braulio Ceballos Ruiz, para que informe el motivo por el cual no se registra la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento que le corresponde a la Sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES SAS, con cargo a este proceso, en el que además se le ADVIERTA la sanción PECUNIARIA en caso de omisión de la orden impartida.". Ofíciense.

La empresa destinataria del requerimiento debe tener en cuenta el párrafo segundo del artículo 593 del CGP.

**Segundo.** Acatar el auto del 30 de agosto de 2021 que por Secretaría del despacho anexará al oficio de requerimiento.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ffc9f9042b88e497d092d6828e928005f638cbb233d5d51c1e11806e45f27**

Documento generado en 03/08/2022 03:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**